

## *RESOLUCIÓN NÚMERO 1992 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020*

*“Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 00230 del 30 de septiembre de 2020, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, a la pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías cuando la magnitud del recurso lo permita, para la vigencia del año 2021”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP**

En uso de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, y el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley 13 de 1990, y el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución No. 000230 del 30 de septiembre de 2020, estableció las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para la vigencia del año 2021 en los diferentes cuerpos de agua.

Que el artículo 2.16.1.2.6 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 establece que la AUNAP mediante acto administrativo, distribuirá la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje de la misma que se destinará a la pesca artesanal, a la pesca industrial y una reserva con destino a nuevos usuarios, cuando la magnitud del recurso lo permita.

Que, para la distribución porcentual de la cuota, se realizó el análisis de los informes de captura de los titulares de permisos de pesca industrial y la base de datos con los informes de desembarco del año inmediatamente anterior e información SEPEC, con el fin de analizar el comportamiento de los desembarcos industriales y artesanales en la correspondiente pesquería y proceder con la distribución porcentual, teniendo en cuenta lo señalado en la resolución No. 00230 del 30 de septiembre de 2020.

Es importante tener en cuenta que los pescadores artesanales marítimos desarrollan su actividad a lo largo de una extensión aproximada de más de tres mil (3.000) kilómetros de litoral en un área superior a los 988.000 Km<sup>2</sup> en las costas del Caribe y del Pacífico del territorio colombiano, factores geográficos que, sumados a los

"Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 00230 del 30 de septiembre de 2020, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías cuando la magnitud del recurso lo permita, para la vigencia del año 2021"

sociales, con un índice de analfabetismo superior al 20% y de necesidades insatisfechas del orden del 68% (caracterización PNUD – AUNAP 2019). Lo anterior aunado a la dispersión, la informalidad del sector y la carencia de un ordenamiento pesquero e infraestructura de desembarco artesanal, hacen altamente dificultoso el control y la vigilancia que realiza la AUNAP sobre esta actividad, especialmente considerando la planta de personal y el presupuesto con el que cuenta la AUNAP.

Que el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, acogiendo las recomendaciones del Comité Ejecutivo para la Pesca y atendiendo a lo señalado en la Resolución No. 000230 del 30 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y estando debidamente facultado, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.16.1.2.6. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Distribuir la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución No. 00230 del 30 de septiembre de 2020, señalando el porcentaje (%) que se destinará de la misma a la pesca artesanal, a la pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías cuando la magnitud del recurso lo permita para la vigencia del año de 2021, de la siguiente manera:

#### a) OCÉANO PACÍFICO:

RECURSO	ESPECIE	TOTAL	CUOTA GLOBAL ASIGNADA 2021 (Ton)	% INDUSTRIAL	% ARTESANAL	% RESERVA
Camarón de Aguas Someras- CAS	Blanco	1.470	1.470	40	60	0
	Tití					
Camarón de Aguas Profundas- CAP	Coliflor	800	800	100	0	0
	Pink					
	Café					
Piangua (carne o cientos de individuos)	<i>Anadara tuberculosa</i>	1.000 ton ó 365.719 individuos	1.000 ton o 365.719 individuos	0	100	0
Peces óseos (Demersales y Pelágicos)	Demersales y pelágicos	3.700	3.700	40	55	5
Jaiba		1.000	1.000	0	100	0
Carduma	<i>Cetengraulis mysticetus</i>	20.000	20.000	0	0	100
Atún	Albacora, Barrilete, Ojo Gordo, Patiseca.	35.000	35.000	90	5	5

TOTAL CUOTA: 62.970 Ton.

**PARÁGRAFO 1.-** El aprovechamiento de la cuota de jaiba es para la pesca artesanal y carduma estará sujeta a la expedición de permisos de pesca comercial exploratoria.

**PARÁGRAFO 2.-** La cuota para el grupo peces óseos agrupa a los recursos pesqueros asociados a los permisos de pesca blanca expedidos por la AUNAP y no incluye tiburones.

#### b) MAR CARIBE:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1992 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020

*“Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 00230 del 30 de septiembre de 2020, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías cuando la magnitud del recurso lo permita, para la vigencia del año 2021”*

RECURSO	ESPECIE	CUOTA	CUOTA GLOBAL ASIGNADA 2021 (Ton)	% INDUSTRIAL	% ARTESANAL	% RESERVA
Camarón de Aguas Someras	Blanco	364	364	25	75	0
	Rosado					
Peces óseos y Pelágicos (Demersales)	Demersales y pelágicos.	2.650	2.650	5	90	5
Jaiba Caribe Continental	Jaiba azul (C. sapidus)	1.329	729	0	100	0
	Jaiba roja (C. bocourti)		600			
Langosta	Entera	80	80	0	100	0
Atún	Albacora, Barrilete, Ojo Gordo, Patiseca.	3.600	3.600	90	10	0

TOTAL CUOTA: 8.023 Ton.

**PARÁGRAFO 3.-** La cuota de langosta para el Caribe aplica para individuos enteros y está dirigida a la pesca artesanal.

**PARÁGRAFO 4.-** La cuota para el grupo de peces óseos agrupa a los recursos pesqueros asociados a los permisos de pesca blanca expedidos por la AUNAP y no incluye tiburones.

**c) DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:**

RECURSO	ESPECIE	CUOTA	CUOTA GLOBAL ASIGNADA 2021 (Ton)	% INDUSTRIAL	% ARTESANAL	% RESERVA
Peces de escama (Pesca blanca)	Demersales y pelágicos medianos	895	895	30	60	10
Langosta espinosa – Panulirus argus entera	Entera	495	495 entera ó 150 colas	60	40	0
	Colas	150				
Caracol pala- (estado limpio) Margen de captura	Lobatus gígás	9	9	0	100	0
		1	1	0	100	0

TOTAL CUOTA: 1.400 Ton.(tomando langosta entera)

**PARÁGRAFO 5.-** La cuota de caracol pala será asignada exclusivamente a pescadores artesanales de la Isla y su comercialización se limita al mercado local. La captura se circunscribe únicamente al Banco de Serrana.

Para la cuota de caracol pala se deja como margen de captura una (1) tonelada por encima del valor aprobado a efectos de facilitar el control de la misma. En lo referido a limpio se refiere a filete de caracol con opérculo (uña).

**PARÁGRAFO 6.-** la cuota del recurso de peces de escama incluye el porcentaje que se asigna al Tratado Vásquez Saccio.

*"Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 00230 del 30 de septiembre de 2020, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías cuando la magnitud del recurso lo permita, para la vigencia del año 2021"*

**PARÁGRAFO 7.-** La cuota de 150 toneladas de langosta para San Andrés, corresponden a la presentación en cola y equivalen a 495 toneladas de langosta entera.

**ARTÍCULO 2.-** En las cuencas hidrográficas continentales del país no se establecen cuotas globales de pesca para los recursos pesqueros de consumo.

**ARTÍCULO 3.-** Para la vigencia del año 2021, no se asigna cuota de reserva para nuevos usuarios en algunos recursos pesqueros, toda vez que la magnitud del mismo no lo permite, tal como queda plasmado en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.-** Para la distribución de la cuota de pesca entre los diferentes titulares de permiso, la AUNAP deberá tener en cuenta los porcentajes establecidos en el presente acto administrativo, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.16.1.2.7 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 5.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web y/o Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 DE OCTUBRE DE 2020

  
NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHÍTA  
Director General

Elaboró: Camilo Grajales/Profesional D.T. Administración y Fomento.  
Revisó: Juana Murillo- Profesional DR Cali-AUNAP  
Revisó: Luis Guerra-Profesional DR Barranquilla.  
Revisó: Gabriella E. Benedetti – Abogada AUNAP – OAJ.  
Revisó: Miguel Ardila/ Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: John Jairo Restrepo Arenas /DT Admón. y Fomento.

Anexo: Documento Técnico- Dr. Carlos Barreto- OGCI/DTIV.  
Resolución 230 del 30-sept-2020 MADR.